

Bogotá D.C.
CGRRI-177-19

Doctora
ZOILA VARGAS MESA
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC
Calle 59 A bis No. 5- 53. Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Asunto: *Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado Doctora Zoila:

En atención a la oportunidad brindada para realizar comentarios al proyecto de Resolución del asunto, respetuosamente nos permitimos presentar a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, los siguientes comentarios.

En primer lugar, queremos destacar la labor desempeñada por la CRC en procura de brindar a los operadores de telecomunicaciones y a los operadores de red las señales adecuadas en cuanto a las condiciones y remuneración de la compartición de infraestructura. Es nuestro interés que la CRC logre implementar de manera pronta las preocupaciones, aclaraciones y modificaciones adecuadas sobre el marco contenido en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y para tal fin reiteramos a la CRC nuestra plena disposición para el logro de dicho objetivo.

En general, es importante señalar la importancia de la autonomía y autosuficiencia de los sectores, donde se debe evitar un subsidio entre ellos, lo cual está expresamente prohibido por la Ley. Al respecto, cabe mencionar que el operador de telecomunicaciones debe enfrentar el costo de oportunidad de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de telecomunicaciones, donde el operador de red ha realizado cuantiosas inversiones en activos, los cuales están ya en operación para el servicio eléctrico. Por lo anterior, queda claro que el costo de oportunidad aplica al operador de telecomunicaciones dado que éste prescinde de implementar la infraestructura por su propia cuenta.

A continuación, nos permitimos presentar los comentarios particulares al proyecto de Resolución:

I. ARTÍCULO 4.11.1.4. DERECHO AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA SUSCEPTIBLE DE COMPARTICIÓN.

- Respecto al párrafo 1, sugerimos a la CRC tener en cuenta no solo solicitud presentada (radicada), sino también los planes de expansión presentados oficialmente por los operadores de

telecomunicaciones y para los cuales se radican progresivamente solicitudes de viabilidad. Por lo tanto, consideramos necesario establecer la priorización de acuerdo a la categorización de casos.

II. ARTÍCULO 4.11.1.5. SOLICITUDES DE ACCESO Y USO

- En lo referente al numeral 4, consideramos importante definir el tiempo de vigencia de la viabilidad de acuerdo al cronograma.
- Respecto al párrafo 2 de este artículo, es importante señalar que en los considerandos se señala que la CRC tiene plenas facultades para resolver mediante acto administrativo controversias entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los propietarios de las redes; sin embargo, vemos que esta competencia no está prevista en ninguno de los numerales del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, por lo que sugerimos a la CRC revisar el alcance de esta faculta.

III. ARTÍCULO 4.11.1.8. SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE PAGOS.

Respecto a este artículo consideramos necesario que:

- La suspensión de acceso y el retiro de elementos no se limite exclusivamente a la falta de pagos, por lo que sugerimos que esta suspensión y retiro también abarque cualquier tipo de conexiones; es decir, que se pueda presentar ante conexiones ilegales o que ya no están en uso o que necesariamente no están asociadas a un contrato.
- Se precise que la suspensión de servicios adicionales comprende el suministro de energía a estos equipos.
- Se establezca que los operadores de telecomunicaciones, están obligados a recibir los elementos retirados o un plazo máximo porque la custodia y conservación se convierte en una carga para el operador que opte por el retiro y por ende en una limitante para proceder de esta forma. Así mismo, establecer garantías que amparen esta obligación porque si los operadores de telecomunicaciones se niegan a asumir los costos del retiro de la infraestructura, entonces el operador de red debe ir un proceso judicial a buscar que se ordene el pago.
- El amparo policivo debe ser una posibilidad y no una obligación porque puede hacer inoperante la medida considerando el tiempo que toma el trámite de estos procesos. De otra parte, el amparo policivo previsto en el Decreto 1073 de 2015 no aplica para situaciones de origen contractual (incumplimiento en el pago) sino para ocupaciones de hecho (ocupaciones contra la voluntad del propietario).
- En todo caso, consideramos que la Resolución debe establecer mecanismos que incentiven a los operadores de telecomunicaciones, en el cumplimiento de la solicitud del acceso, la marcación de los elementos, y, en general, de la legalidad de la conexión y el retiro oportuno de infraestructura.
- Se otorgue un plazo a los operadores de telecomunicaciones para la normalización de sus redes.

IV. ARTÍCULO 4.11.2.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

Respecto a la remuneración por la utilización de infraestructura, vemos oportuno que se defina los precios topes atendiendo la preocupación de los operadores de telecomunicaciones sobre la metodología actual de contraprestación y el cobro que se realiza por la compartición. Sin embargo, es necesario que la remuneración se articule con los mismos criterios y variables establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018, toda vez que observamos que algunos aspectos difieren con la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, tales como los relativos a los gastos AOM y a los valores de referencia por ejemplo en canalizaciones, entre otros.

En este sentido, debe señalarse que, si bien la reciente Ley 1978/19 dejó en cabeza únicamente de la CRC el establecimiento del marco regulatorio para compartición de infraestructura, tampoco se pueden dejar de lado las señales regulatorias impartidas por la CREG para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica, cuya elaboración y contenido obedecen a principios técnicos objetivos propios de las infraestructuras eléctricas, y que son pertinentes a la hora de considerar la remuneración de la compartición de infraestructura, donde se asegure el reconocimiento del activo, el aseguramiento de la reposición y la viabilidad de la inversión.

Así las cosas, vemos con alta preocupación que la nueva metodología de remuneración para definir los precios topes propuestos en el proyecto de resolución sería insuficiente, al no estar considerando aspectos relacionados con la realidad de esta actividad, sesgando su adecuada remuneración. Estos aspectos están principalmente relacionados con la definición del parámetro **C** para la distribución de los costos y el costo de reposición de las canalizaciones, lo cual explicamos a continuación para su revisión:

A. Definición del parámetro C

- La CRC en su metodología está partiendo del hecho de asumir la demanda; es decir, está diluyendo el costo entre instalaciones que no existen a partir de la premisa que el punto de apoyo en postes y/o el ducto va a tener ocupada toda su disponibilidad con cables y/o conductores con 25 mm de diámetro en una sola y/o misma solicitud. Al respecto, consideramos que la CRC estudie la posibilidad de remunerar por cable instalado (por uso) tanto en punto de apoyo del poste o en el ducto.
- Considerar que, en la realidad, el calibre de los conductores que van en ductos son de mayor diámetro que los de que van en puntos de apoyo de los postes, dada la rigidez de estos cables y el uso exclusivo que en la práctica el operador de telecomunicaciones le da a la instalación de los cables en los ductos, donde por lo general cada operador utiliza más de un ducto. En ese sentido, para las canalizaciones el operador de telecomunicaciones tiende a utilizar más de un ducto, bajo esta premisa el parámetro **C** definido para los ductos no debería ser igual a 6 sino a un valor mucho menor. Al respecto, sugerimos a la CRC que se continúe remunerando por cable por metro lineal en ductos.

B. Costo de reposición de las canalizaciones

Otro concepto que nos preocupa es el costo de reposición que está tomando la CRC como referencia para definir el valor de la canalización, donde se estimaron los valores de la tarifa para canalizaciones con 1 y

2 ductos de nivel de tensión 1, debido a como lo menciona el en documento soporte, esta es la cantidad de ductos que normalmente son compartidos, independientemente del número total de ductos en la canalización, según la información de mercado suministrada por los operadores de energía eléctrica.

Al respecto, es fundamental aclarar que, en nuestro caso, las canalizaciones de nivel de tensión 1 de 1 y 2 ductos no son utilizadas para compartición de infraestructura, ya que son exclusivas para el alumbrado público y no son de propiedad de Condesa, de hecho, la mayoría de canalizaciones empleadas para la compartición de infraestructura están en vías arteriales e intermedias las cuales corresponden a nivel de tensión 2. Bajo esta premisa, la unidad constructiva de referencia no sería exclusivamente la valorada en 127.000 COP por metro, sino que se debe considerar las canalizaciones de nivel de tensión 2, valoradas en 550.569 COP por metro (pesos de 2017) de acuerdo a la Resolución CREG 015/18.

Adicionalmente, también solicitamos a la CRC considerar que no todas las canalizaciones son de 4 y 6 ductos, sino que también existen en nuestro caso, muchas canalizaciones de 9 ductos en nivel de tensión 2 que según la Resolución CREG 015/18 están valoradas en 828.685 COP por metro.

A manera de referencia, incluso para el caso del IDU los costos pueden llegar alrededor de 900.000 COP por metro, debido a especificaciones constructivas establecidas como la profundidad de la canalización y la reposición de andenes y calzadas para Bogotá.

Por su parte, adicionalmente es importante que la CRC considere en sus análisis para definir el valor de referencia de la canalización que el costo de reposición de 1 ducto es similar al de hacer todo el banco, ya que el mayor costo es la obra civil.

Finamente, sugerimos a la CRC considerar que como está la propuesta sobre la remuneración de los ductos, en la realidad se pueden presentar inconvenientes con el operador de telecomunicaciones por el uso de los mismo, dado su comportamiento y facilitación de las instalaciones al decidir tener varios ductos dedicados solo para sus elementos.

C. Otros aspectos sobre la remuneración

- Sugerimos considerar y especificar en la resolución que independiente del lugar de las instalaciones de los elementos en los postes sea fijo o no, deba remunerarse; por ejemplo, los elementos que estén instalados en vanos.
- No se está reconociendo el uso de las cámaras por cajas, reservas y/o otros elementos/equipos diferentes al cable y/o conductor, lo que conllevaría a incentivar la saturación de las canalizaciones. Solicitamos a la CRC establecer en la metodología su remuneración.
- Tener en cuenta en la definición del porcentaje de AOM, el incremento de costos administrativos y operativos, dado el número de instalaciones y la compartición de la misma infraestructura (fuentes de tensión, alquiler de grúas, nuevos inventarios, control de instalaciones que cumplan con el diámetro propuesto) y así mismo considerar el nivel de tensión para definir el AOM.

- Respecto al punto de apoyo, consideramos que la definición del mismo debe estar asociada al cable; es decir, que el cable corresponda a un punto de apoyo en poste. Lo anterior permitirá a los OR tener un control más eficiente sobre las instalaciones que los operadores de telecomunicaciones realizan en su infraestructura. En ese punto, es claro que los operadores de red deberán asumir responsabilidades adicionales a su rol para supervisar y controlar que las instalaciones de cables/conductores que realicen los operadores de telecomunicaciones no superen un diámetro de 25mm en su conjunto.

De acuerdo a los tres puntos planteados (A, B y C), respetuosamente sugerimos a la CRC:

- Defina exactamente que es un punto de apoyo, aclarando si los cobros se realizarían por cable, por punto de apoyo en poste o por ducto. Sugerimos que cada cable instalado corresponda a un punto de apoyo en poste.
- Revisar el cálculo del parámetro C. Sugerimos se continúe remunerando por cantidad de cables instalados.
- Revisar la referencia del costo de reposición para las canalizaciones, considerando las canalizaciones de nivel de tensión 2 y de hasta 9 ductos. Sugerimos que se continúe remunerando por cable por metro lineal.
- La remuneración propuesta este articulada con los mismos criterios y variables establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018, incluido el AOM. Tener presente que la actual metodología de remuneración de AOM de la Resolución CREG 015 de 2018 no se contempla un AOM por compartición de infraestructura.
- En el caso que se mantenga el diámetro de 25 mm de cables y/o conductores, aclarar si incluye las acometidas.

V. OTROS COMENTARIOS.

Adicionalmente a lo establecido en este proyecto de Resolución vemos fundamental que la CRC abarque los siguientes temas en la reglamentación de la norma:

- Como es de conocimiento de la CRC, las grandes preocupaciones que nos ocupan actualmente están relacionadas con las conexiones ilegales (instalación de redes no autorizadas), así como los posibles accidentes por una intervención en las redes. Sobre estas problemáticas es fundamental que la CRC profundice en la regulación al respecto, pues al revisar el documento soporte, y el mismo proyecto de Resolución, no vemos el planteamiento de medidas que enfrenten o solucionen esta situación de raíz. En este punto cabe resaltar que quien responden por la ocurrencia de tales eventos (y asume los costos) es el operador de red, y no los proveedores de telecomunicaciones, lo cual afecta los indicadores que son estrictos en el sector eléctrico en ese sentido.
- Otra preocupación no menor la cual no vemos desarrollada en el proyecto de resolución, está relacionada con la existencia de cables/conductores que están instalados, pero no se utilizan, que, al tratarse de infraestructura escasa, puede recaer en problemas de competencia. Al respecto, el mismo documento lo reconoce al mencionar que actualmente existe infraestructura saturada por esta problemática.

- En cuanto a la intervención de la red por parte de los operadores de telecomunicaciones, la Resolución debe ser clara en señalar las responsabilidades, consecuencias y/o penalidades en que debe incurrir el operador de telecomunicaciones, por la afectación y daños a terceros y al operador de Infraestructura; entre ellas:
 - Fallas que afecten la infraestructura, las redes, equipos y demás elementos que se encuentren instalados en la Infraestructura eléctrica.
 - Falla producida en la red de energía eléctrica que afecte la prestación del servicio.
 - Accidentes de operarios de las empresas de distribución de electricidad y de telecomunicaciones, de sus contratistas y/o de los usuarios.

Al respecto es importante mencionar que la CREG, no les excluye a los operadores de red las fallas causadas por los operadores de telecomunicaciones para los indicadores de calidad del servicio.

- Respecto del artículo 4º las derogatorias, sugerimos se incluya expresamente qué normas quedan derogadas, con el fin de evitar futuras controversias sobre qué está vigente y qué no.

Finalmente, solicitamos amablemente a la CRC nos otorgue una transición en el caso que finalmente se acoja la opción de remuneración propuesta, pues al estar desagregada la infraestructura compartida por más elementos, deberemos ajustar nuestros sistemas de información, sistema de facturación, así como nuestros inventarios y/o contratos.

Agradecemos a la CRC considerar nuestros comentarios y quedamos atentos en caso que se requiera profundizar los temas que consideren necesario.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente